



Expediente: PAOT-2019-3574-SPA-2192

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14550 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3574-SPA-2192 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tiene una perra con 8 cachorros de entre 20 y 25 días que nacieron, los deja abandonados por días, y cuando el dueño no está la deja a la perra amarrada sin comida, en un cuarto cerrado con candado (...) por cualquier cosa le pega (...) se le está cayendo el pelo y sigue muy delgada (...) [ubicación de los hechos: calle Telecomunicaciones, manzana 200, número 6, interior 28, colonia Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Telecomunicaciones, manzana 200, número 6, interior 28, colonia Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2019-3574-SPA-2192

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14550 -202

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constatando la existencia de tres ejemplares caninos (dos cachorros y un adulto hembra), con condición corporal delgada (1/5), la persona que atendió la diligencia refirió que alimenta a los caninos con croquetas y comida casera, que a la hembra a veces la amarra, aunado a que la camada fue de ocho cachorros y los ha ido dando en adopción. Se le hicieron recomendaciones respecto a mejorar la alimentación de los caninos.

En seguimiento a la investigación, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos en donde se constató únicamente al canino adulto visto previamente, con condición corporal (2/5), a decir de la persona que atendió la diligencia, todos los cachorros ya habían sido dados en adopción, añadiendo que el ejemplar había sido llevado a consulta médica veterinaria para aumentar de peso y para ser esterilizada. También refirió que el canino deambula libremente en la planta alta.

Finalmente, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, en el que se constató que el canino observado en las diligencias anteriores, había subido de peso, contando con una condición corporal acorde a su talla (3/5), sin lesiones, signos de enfermedad, estrés o de maltrato, mostrando una conducta respondiente durante la diligencia. Asimismo, la persona que atendió la diligencia refirió que el animal de compañía ya se encuentra esterilizado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme al derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constatando la existencia de tres ejemplares caninos (dos cachorros y un adulto hembra), con condición corporal delgada (1/5), la persona que atendió la diligencia refirió que alimenta a los caninos con croquetas y comida casera, que a la hembra a veces la amarra, aunado a que la camada fue de ocho cachorros y los ha ido dando en adopción. Se le hicieron recomendaciones respecto a mejorar la alimentación de los caninos.
- Se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos en donde se constató únicamente al canino adulto visto previamente, con condición corporal (2/5), a decir de la persona que atendió la diligencia, todos los cachorros ya habían sido dados en adopción, añadiendo que el ejemplar había sido llevado a consulta médica veterinaria para aumentar de peso y para ser esterilizada.





Expediente: PAOT-2019-3574-SPA-2192

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14550 -2021

- Se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, en el que se constató que el canino observado en las diligencias anteriores, había subido de peso, contando con una condición corporal acorde a su talla (3/5), sin lesiones, signos de enfermedad, estrés o de maltrato, mostrando una conducta responsiva durante la diligencia. Asimismo, la persona que atendió la diligencia refirió que el animal de compañía ya se encuentra esterilizado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx